

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 2 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, (llegado domicilio.)

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica, con fecha 22 de Junio último, lo Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Baleares, lo que sigue.

Remitido a informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la denuncia hecha por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Manacor, de varias intrusiones en el ejercicio de dicha facultad y de una instancia del albañil herrador D. Antonio Roig, solicitando que se le permita conservar abierto un establecimiento de su profesión en otro pueblo distinto del de su residencia, ha consultado con fecha 11 de Mayo último lo que sigue:

Excmo. Sr. En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que a continuación se inserta:

«Visto el expediente remitido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, con motivo de la denuncia hecha por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Manacor, en las Islas Baleares, de varias intrusiones y abusos en el ejercicio de dicha profesión:

Vista la instancia del maestro albañil herrador D. Antonio Roig, en que pide que a pesar de no estar ayacudado en Felanix, se le permita continuar con el establecimiento que ha abierto en aquella villa, bajo su responsabilidad, y con los oficiales y aprendices necesarios:

Considerando que la operación del herrado no puede reputarse ni como una industria ni como un arte mecánico, por ser una de las partes que constituyen el estudio de la veterinaria;

Considerando imposible que el acto de herrar las alfilerías se efectúe con la debida dirección facultativa, cuando el profesor en cuyo establecimiento se ejecuta reside en distinto pueblo:

Considerando que si esto se consintiera equivaldría a tolerar que se estudiase la veterinaria:

Considerando que así como el ejercicio de otras profesiones es en la residencia, es y debe ser requisito forzoso para el de la veterinaria:

Y atendiendo por último a la costumbre de antiguo establecida, a lo que la legislación del ramo previene, y sobre todo la Real orden de 9 de Marzo de 1846 expedida por el Ministerio de la Gobernación, a consecuencia de una queja análoga a la que motiva este informe, la Sección opina que el Consejo podría servirse consultar al Gobierno la aprobación de las disposiciones tomadas por el Gobernador civil de Mallorca, que se mandó cerrar el establecimiento que Don Antonio Roig ha abierto en Felanix, imponiéndole el conveniente castigo como infractor de la ley y apercibiéndole para el caso de reincidencia, y que conviene se declare que ningún Veterinario, albañil herrador, ó solo herrador, puede abrir al público mas de un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, encargando a los Subdelegados de Veterinaria cuiden bajo su responsabilidad de su mas estricta observancia, dándome conocimiento de cualquier contravención que se cometiere para imponer el correctivo a que se hubiera dado lugar.

Guadalajara 21 de Julio de 1859.—El C. P. Manuel de Vega y Berdugo.

En la Gaceta de Madrid, n.º 156, correspondiente al domingo 5 del actual, se inserta la Real orden que sigue:

Supremo Tribunal de Justicia.—En la villa y corte de Madrid, a 1.º de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitania general de Valencia y el de primera instancia de Purchena, acerca del conocimiento de la causa contra José Checa García, cabo primero del regimiento infantería de Castilla, núm. 16 por hurto de leña en montes de propios:

Resultando que en la villa de Seron Francisco Castaño Checa, vecino de la misma, para la adopción de medidas conducentes a que se averiguase y castigase a los culpables, dió parte en 5 de Junio de 1858 al Alcalde constitucional de que había encontrado cortados por el pie 15 pinos donceles y el ramaje de otros varios, hasta el punto de dejarlos a su juicio inútiles, objetos que alguno se los había llevado en el sitio que denominan barrancos de Cabrones, término de dicha villa:

Resultando que instruida causa, el Jefe de primera instancia de Purchena, en fecha de 8 de Julio de 1858, que dirigió al Gobernador de la provincia de Almería, pidiendo que habia declarado reo de hurto a un tal de pino Yancina de los montes de la villa de Seron, sobre lo que habia procedido criminal pendiente en su Juzgado, cabecabo José Checa García, y habia mandado constituirle en prision, por no gozar el procesado

de fuero militar en el presente caso, según lo dispuesto en el art. 185 de la Ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y Real decreto de 2 de Abril de 1835.

Resultando que en vista de la comunicación, el Gobernador militar de la provincia de Almería, entre otras cosas, contestó el 21 del propio mes de Julio, manifestando al ordinario que si bien las resoluciones de que le habia dado conocimiento estaban en su lugar, conchillida que fuese la causa, con el tanto de culpa que resultase contra José Checa García, deba remitirselo, para que la jurisdicción militar impusiera al procesado la pena personal que mereciese con arreglo a ordenanzas, porque no le podía imponer otras que las pecuniarias el Juzgado de primera instancia de Purchena que conocia de la causa:

Resultando que al dictarse el auto de 16 de Agosto de 1858, por el que los otros dos co-reos fueron condenados, dicho Juzgado de Purchena reservó a la jurisdicción militar la imposición de la pena personal que procedía contra el cabo José Checa García, acordando consultar la providencia con la Audiencia de Granada, que la dejó sin efecto en lo que al último se referia, y mandando reponer la causa en esa parte y sostener la jurisdicción ordinaria, sin que el Juzgado se limitara a la calidad de las penas en la defensa como ha venido a ejecutarse en la competencia, cuyas actuaciones principiaron con el Juzgado de la Capitania general de Granada y terminaron con el de la Capitania general de Valencia, a cuyo distrito pasó el regimiento en que el cabo Checa García está sirviendo:

Resultando que la jurisdicción militar sostiene su derecho a conocer de la causa, fundándose en que si bien con arreglo al artículo 185 de la Ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, produce desahucio el hurto en los montes de Estado, la pérdida del fuero tiene lugar solamente cuando se trata de estos y no de los propios de un pueblo que es de lo que se acusa al cabo Checa, pues se supone que hurto leña en los de la villa de Seron:

Resultando, finalmente, que al Juzgado de primera instancia de Purchena se apoya en que la Ordenanza y Real decreto citados, en hacer la distinción que propone la jurisdicción militar, atribuye a la ordinaria el conocimiento de los delitos y contravenciones que se cometan en materia de esa clase.

Vistos siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Dico, y considerando que en las contravenciones y delitos sobre inracción de lo prevenido en la Ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833, cesa todo fuero con arreglo a su art. 185, continuando esta confirmación el art. 4.º del Real decreto de 2 de Abril de 1835:

Considerando que este desahucio es aplicable a los que hurtan leña de los montes de propios ó comunes de los pueblos, que es de lo que aquí se trata, por que su guarda y

conservación, según el caso primero del artículo 5.º, queda también dependiente de la Dirección general, y con sujeción al régimen que en dichas Ordenanzas se prescribe:

Fallamos que de hemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Purchena, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arjola.—Elipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy de que certifica como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 19 de Julio de 1859.—E. G. I. Manuel de Vega y Berdugo.

Negociado de Hacienda.

Habiendo sido nombrado por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 13 del actual, D. Antonio Baeza, para el desempeño de la Visita a las Contadurías de Hípotecas de esta provincia, en reemplazo de D. Domingo Avrigo, al que en este día se ha comunicado la orden oportuna para la cesación en su encargo, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial, para que las Autoridades a quienes compete faculten al nuevo Visitador los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su comisión, advirtiéndole que con esta fecha sale a girar la visita al partido de Brihuega.

Guadalajara 18 de Julio de 1859.—P. S. Andrés Falguera.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, con fecha 18 del actual, me dió lo siguiente:

Habiendo nombrado Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la villa de Molina a D. Juan José Escobar, y necesitando para el cumplimiento de este cargo, lo pongo en conocimiento de V. S. que a fin de que tenga la bondad de acordar se me cite al público, por medio del Boletín oficial, para los efectos que no he tenido el honor de comunicarle.

La que se inserta en este periódico para su publicidad y demás efectos.

Guadalajara 19 de Julio de 1859.—P. S.—Andrés Falguera.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 8 del actual, recomienda a este Gobierno, recuerde a los pagadores de censos, cargas y gravámenes a favor de los bienes del Estado, de secuestros y demas corporaciones civiles, el derecho de la ley de 11 de Marzo ultimo les concede para redimirlos, y los beneficios que la propiedad particular reportará al exmirarla de estas cargas.

Tambien recomienda la publicacion de la expresada ley, para que con su mayor notoriedad la conozcan los interesados.

En su consecuencia he acordado la insercion de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La redencion ó en su defecto la venta de los censos enfitéuticos consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, canon, renta ó prestación de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos y á manos muertas del carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redencion por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos, cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánnos se redimirán al contado, capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. se redimirán al contado, capitalizándolos al 6 y 1/2 por 100 y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 céntos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie, se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el censatario está obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de producción, si para reducirlos a tipo fijo no fuese posible medir los productos del decenio; servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo canon ó interés anual exceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposición excediere del 6 y 1/2 por 100, se redimirán según el mismo tipo de la imposición si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y diez plazos iguales.

Art. 12.º Se concede á los censatarios de la Península é islas Baleares el plazo de ocho meses, y diez á los de Canarias, para la redencion de los censos y demas prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley. Transcurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta, bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y de las corporaciones civiles, é ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieran hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidas en aquellas leyes, si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán según los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.º Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 14 de Octubre de 1856 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la redencion de cualquiera de los censos ó cargas expresadas en el art. 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856 para la redencion ó venta de los capitales y demas derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 4.º Por tanto, manda

mos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Yo la Reina.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

He acordado al mismo tiempo prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que la presente orden la fijen por el término de ocho dias en los sitios de costumbre, dando aviso á este Gobierno de haberlo verificado.

Que hagan saber á los pagadores de estas cargas, que transcurrido el plazo que la ley les concede para pedir su redencion, se procederá á la venta de las mismas en pública subasta, sin que despues sean admitidas sus reclamaciones.

Que les hagan conocer las ventajas de redimirlos por los tipos ventajosimos que para la capitalizacion de las mismas señala la ley, pues un censo de 50 rs. de pension ánnua se redime pagando de una vez 625 rs. vn., y uno de 100 rs. pagando de una vez 1,538 reales 46 céntimos, y verificándolo en diez plazos y nueve años, por la cantidad de 2,083 reales 30 céntos.

Y últimamente, que el plazo para solicitar la redencion espira el 11 de Noviembre de este año.

Guadalupe 20 de Julio de 1859.-P. S.- Andrés Falguera

En la Gaceta de Madrid núm. 197 del sábado 16 del actual se insertan el Real decreto é Instruccion que siguen

Ministerio de Fomento.-Real decreto.- En atencion á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento, y otro, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de 6 de Julio de 1845, el parecer del Consejo de Estado en pleno, y en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los ferro-carriles.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Esta rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1855 SOBRE LA POLICIA DE LOS FERRO-CARRILES.

CAPITULO I.

Art. 1.º La inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles, tal como en el artículo 1.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se ejercerá por el Ministerio de Fomento, su parte puramente técnica ó facultativa se confiará en esta línea á uno ó mas Ingenieros del Cuerpo de Caminos y Canales: la administrativa y moral á funcionarios elegidos por el Ministerio de Fomento entre los mas actos de la Administracion pública.

De una y otra se formarán dos Inspecciones independientes entre sí, y ambas destinadas al mejor servicio público con distintos cargos y deberes.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará la organizacion, las atribuciones y el mejor servicio de las Inspecciones.

CAPITULO II.

De la via y su conservacion

Art. 4.º Se prohibe construir represas, pozos y vados que á menor distancia de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carri, medidos en la forma que dispone el art. 9.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Art. 5.º Incurrirá en la pena señalada por el art. 23 de la ley de 14 de Noviembre de 1855, el propietario de las heredades colindantes con la via férrea que al verificar las plantaciones y los demas labores del cultivo, ó de cualquier otra manera, perjudicaren á los ferro-carriles, ó que sostenimiento, á las alcantarillas, estradas de caminos y cualesquiera otras obras de los ferro-carriles.

Art. 6.º Se aplicará igualmente el art. 23 de la ley, no solo á los herederos que en sus cultivos y mejoramientos de los predios inmediatos á la via férrea arrojan sobre sus cercas tierras, abonos, hojas ó cualquier otra materia que impida el libre curso de las aguas, sino tambien á los pastores y ganaderos que en la custodia, apacentamiento y conduccion de sus ganados ocasionaren el mismo daño.

Art. 7.º Los dueños ó arrendatarios de las heredades lindantes con los ferro-carriles no podrán:

1.º Impedir el curso de las aguas procedentes de la via férrea, ya sea construyendo

zanjas, calzadas y veredas, ó ya elevando el terreno de sus fundos.

2.º Cortar árboles en la zona de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carri sin previa licencia de la Autoridad local y el reconocimiento de la Inspeccion facultativa.

3.º Arrancar raíces y remover la tierra en los declives y arriales que produzcan desgarros sobre la via, y directa ó indirectamente puedan obstruir ó embarazar su tránsito.

Las obras necesarias para reparar estos daños se ejecutarán á costa de los contraventores.

Art. 8.º Los dueños ó conductores de carruajes, caballerías ó otros ganados no podrán ni aun para entrar en las heredades lindantes ó salir de ellas, atravesar la via por otros puntos que los ya señalados al intento. Esta prohibicion alcanza tambien á los arrieros, conductores de carruajes, pastores y ganaderos que dánsuelta á sus caballerías ó ganados y los apacenten en las zonas del ferro-carri.

Art. 9.º No se permitirán los tinglados, cobertizos y puestos ambulantes en la zona de los ferro-carriles, aun para la venta de comestibles, si sus dueños no han obtenido previamente la correspondiente licencia de la Autoridad competente.

Art. 10. Incurrirá en la pena señalada por el art. 23 de la ley el que de intento ó por omision y descuido de su deber, destruya con sus ganados y carruajes las obras y accesorios de los ferro-carriles, como son los antepechos, las abarbitras, los postes kilométricos, los de telegrafos y cables, y aisladores, los de señales, las inscripciones, las líneas de anuencios fijados al público, y las cañerías y depósitos de aguas.

Es tambien aplicable este artículo á los que sin la autorizacion competente, corten ó destruyan los árboles plantados en la zona predijada al uno y otro lado de la via férrea.

Art. 11. Nadie podrá, sin previa autorizacion, dentro de la zona de 20 metros, establecer presas ó artificios, almbos cauces para la toma y conduccion de aguas, construir edificios, muros, alcantarillas, terrales ó otras obras.

Art. 12. Las solicitudes para construir ó modificar en las zonas de los ferro-carriles se dirigirá á los Alcaldes de los pueblos respectivos, expresando en ellas el sitio, destino y circunstancias de la obra proyectada.

El Alcalde las remitirá á su cargo con su informe y las observaciones que considere oportunas á las Inspecciones facultativas y ésta previa reconcomiiento y oida la Empresa señaará la distancia que ha de mediar entre la via y la obra, fijando su alineacion y las precauciones y condiciones facultativas á que en su ejecucion haya de ajustarse.

Es obligatorio para los interesados presentar los planos de la obra á la Inspeccion facultativa, siempre que estimen conveniente examinarlos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Expedientes de calamidades

Habiéndose presentado expedientes de pérdidas sufridas en sus cosechas por consecuencia de las tempestades ocurridas en los pueblos que á continuacion se expresan en los dias que asimismo se detallan, se inserta este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia, por si tuviesen que exponer cosa en contrario acerca de la veracidad del hecho y de sus consecuencias, pudiendo dirigirse á esta Administracion, pues como el perdón á que hubiere lugar habria de ser satisfecho por los demás pueblos, estos están en el deber de procurar que los perdones solo sean á los que justamente deben obtenerse.

Pueblos. Fechas en que ocurrió la tempestad.

- Laranueva. ... 7 de Junio de 1859.
Loranca de Tajuna. ... id.
Fuentenovilla. ... id.
Masegosa. ... id.
Tortosa. ... id.
Rénalas. ... id.
Luziernas. ... id.
Castilimbre. ... id.
Rozo de Almoquera. ... id.
Garbajosa. ... id.
Gargoles de Arriba. ... id.
Cifuentes. ... id.
Torrecuadrada de los Valles. ... id.
Moranchel. ... 19 y 21 de Mayo de 59.
Sanca. ... 17 de Junio de 1859.
Sotodosos. ... 7 de Junio de 1859.
Estriegana. ... id.
Solilla. ... id.
Guadalajara 15 de Julio de 1859.-P. S.- Francisco de Garay.

Fija la atencion de esta Dependencia, en todos y cada uno de los servicios á ella encomendados, y continuando en su propósito de advertir y prevenir anticipadamente para evitar las consecuencias, hijas del descuido ó morosidad, recuerda hoy á los Alcaldes y Ayuntamientos el deber en que están de adoptar las disposiciones conducentes, para que los contribuyentes satisfagan en el plazo del 1 al 5 del próximo mes de Agosto las contribuciones territorial, de consumos y subidido de comercio del actual tercer trimestre, así como para que la totalidad del cupo y recargos de cada pueblo se ingrese en las arcas del Tesoro dentro del mismo mes de Agosto y sin demorarlo ni un solo dia.

La presente época es una de las que mas facilidad ofrecen al contribuyente para pagar; por consecuencia, si alguna Municipalidad fuese omisa en el cumplimiento de su deber, estará tanto mas justificado el hecho de ser apremiada el 1.º de Setiembre por los descubiertos en que aparezca aquel dia.

El evitar semejante extremo se dirige la presente y la Administracion espera conseguirlo con la cooperacion de los Alcaldes y Ayuntamientos. Los primeros darán cuenta á los segundos de esta circular.

Guadalajara 20 de Julio de 1859.-P. S.- Francisco de Garay.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate en quincena por falta de pago del D. Tomás Rico, vecino de Madrid, para el dia 1.º de Setiembre próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Jefe de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Isidro Montoliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.-Urbanas.-Mayor cuantía.

Fincas en término de Mochales.

321. Un molino harnero en la villa de Mochales, perteneciente á sus propios, sito al fin de la calle de la Fuente; linda aliente con el Plantío, Poniente calle de la Entrada; dicho molino, y Mediodía huerto de Don Mariano Aguilera; consta de 1,203 pies cuadrados superficiales, divididos en varias habitaciones y local donde está el artefacto; este consiste en tres piedras, á pesar de que solo le considran con agua parados. Fue usado en venta en 26,120 rs., y capitalizado por la renta de 4,904 rs. 50 céntos, que produce en 110,331 rs. 25 céntos, que es la cantidad por que se saca á subasta; hallándose arrendado á Manuel Lozano, sin que conste la época del vencimiento del contrato.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, como cabeza de partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

En la finca se saca á nueva subasta por no haber satisfecho en el primer plazo de cinco meses el contado, el rematante D. Tomás Rico, cuyo favor fue subastado en 27 de Mayo de 1856, y se le adjudicó en 28 de Julio del mismo año, quedando responsable á pagar la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate y á lo demás que proceda con arreglo á instruccion.

Remate para el dia 1.º de Setiembre próximo que ha de celebrarse ante el Sr. Jefe de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patancio Herrero, cuyo acto tendrá

lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Escariche.

N.º del inventario 1237. Un monte denominado Llano, de ser la huerta y Salina, alar de robbe de trece años, situado al Saliente del m.º de Escariche, cuyos propios pertenecen a un kilómetro: su terreno ha sido accidentado y con la superficie de 891 fanegas de 400 estadal y de diez pies de lado, que es la medida usual del país, y valen 276 hectáreas, 31 áreas, 40 centiáreas. Confinante por el Este, al lado de propiedad particular, Sur Vega de Vades-ver, Oeste labranza, y Norte terrenos labranza y camino de Escariche. El terreno de este monte está en dos puntos separados por terreno labranza que ocupan las partes bajas del centro, cuyos labranzas están en la relación con la parte cubierta de arbolado en la de tres a uno, encerrándose entre el límite Norte y el monte de arbolado y cuatro fanegas de viga de primera calidad, correspondiente a dicho predio. La clase del terreno en general es de mara calcárea y puede clasificarse de segunda y tercera calidad; su exposición general es hacia Norte en la huerta, y Sur en las cenizas, de forma que dicho predio puede clasificarse como de pasto y labor, al cual está valiendo en dos partes. Esta finca no consta la renta que produce, se halla tasada en 7,500 reales, por la cual se ha capitalizado en 168,750 rs. y en venta en 203,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta, advirtiéndose que el arbolado existente está valorado en 25,000 rs. y el terreno en 178,000 rs., que en junto componen los 203,000 reales ya citados.

1238. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1239. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1240. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1241. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1242. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1243. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1244. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1245. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1246. Otro monte llamado El Picacho, taller de robbe de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sur de este monte la población a un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de ciento ochenta y seis fanegas, cuyas partes pertenecen a los señores de Escariche y a sus áreas y diez y seis centiáreas, lindado por el Norte con el monte de Abajo, por el Saliente y Poniente con terrenos de labranza y por el Sur con el monte de Escariche, para su finca pública.

1407. Otra id. en los Tajones, de cuatro fanegas de tercera calidad; linda Saliente D. Lorenzo Romo, Mediodía el río, Poniente D. Nicolás del Bado, y Norte el camino.

1408. Otra id. en Placer de Ver, de cuatro fanegas de tercera calidad; linda a Saliente y Mediodía D. Fermín de Bedoya, Poniente el camino, y Norte D. Manuel Viejo.

Es a suerte produce en renta anual 780 reales 9 cént., por la que se ha capitalizado en 17,552 rs. 3 cént., y ha sido tasada en venta en 5,590 rs. y en renta en 313 rs., saliendo a subasta por la capitalización.

Segunda suerte de seis fincas.

1409. Una tierra en Majuelo de Villegas, de una fanega de tercera calidad, con seis olivos de primera; linda Saliente un cerro, Med. dia herederos de Marcelo Sanz, Poniente D. Blas Gaona, y Norte un cirato.

1410. Otra id. en La Butrera, de dos fanegas de tercera calidad, con 20 olivos de segunda clase; linda Saliente un barranco, Med. dia y Poniente D. Francisco de Quinones, y Norte el camino.

1411. Otra id. en Rapires, de dos fanegas y seis celemines de tercera calidad, con 50 olivos de primera clase; linda Saliente Cecilio Sanz, Mediodía y Poniente Domingo Balbiero y Norte Remigio Gil.

1412. Otra id. en Majalipote, de una fanega con ocho olivos de segunda clase; linda Saliente un barranco, Mediodía id., Poniente herederos de Valentín Balbiero, y Norte la Dehesilla.

1413. Otra id. en Valdecastillos, de una fanega con 200 cepas de tercera calidad, con 10 olivos de tercera clase; linda Saliente Calderon, Mediodía D. Nicolás del Bado, y Norte Mariano Lopez.

1414. Otra id. en la Morena, de tres fanegas con 500 cepas y 20 olivos de tercera calidad; linda Saliente una senda, Mediodía idem, Poniente Antonio Recero, y Norte Don Blas Gaona.

Esta suerte produce en renta 363 rs., por la que se ha capitalizado en 8,167 rs. 50 céntimos, y ha sido tasada en venta en 3,140 reales y en renta en 176, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

Memoria del Vicario Martínez, agregada a Instrucción pública.

Tercera suerte de 8 fincas.

1415. Una tierra en Colinas, de cuatro fanegas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Mediodía Manuel Gil, Poniente un cerro, y Norte Mariano Puerta.

1416. Otra id. en el camino de Frías, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Francisco Gil, Mediodía José Lopez Viejo, Poniente el camino, y Norte D. Francisco Javier Quinones.

1417. Otra id. en la Esterilla, de una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Alonso Sanz, Mediodía Mayorazgo de Torres, Poniente un cerro y Norte Antonio Garmasanda.

1418. Otra id. en la Cruz del Santo, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Isidro Sanz, Mediodía un cerro, Poniente herederos de Valentín Balbiero, y Norte Don José Calahorra.

1419. Otra id. en Entana, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía José Blas Viejo, Poniente Francisco Fernández, y Norte D. Patricio del Abellanar.

1420. Otra id. en el Prado, de nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente y Norte la senda, Mediodía el camino, y Norte el Prado.

1421. Otra id. senda de San Vicente, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente un cerro, Mediodía Juan Sanchez, Poniente la senda, y Norte un vecino de Rebollosa.

1422. Otra id. en Dobin, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente José Blas Viejo, Mediodía Pedro Catalinas, Poniente un cerro, y Norte D. Camilo García.

Esta suerte produce en renta 56 rs. 48 cént., por la que se ha capitalizado en 1,475 rs. 20 cént., y se ha tasado en venta en 1,220 rs. y en renta en 62 rs. Y sale a subasta por el importe de la capitalización.

Memoria de Herreca agregada a Instrucción pública.

Cuarta suerte de 6 fincas.

1423. Una tierra en el monte de Taragudo, de diez y seis fanegas de tercera cali-

dad; linda a Saliente un cerro, Mediodía Sebastian Gonzalo, Poniente un cerro, y Norte el arroyo.

1464. Otra id. en Esgalaperros, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía un cerro, Poniente y Norte la senda.

1465. Otra id. en el camino del Majuelo de Villegas, de una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Saliente un cerro, Mediodía el Clero, Poniente un cerro, y Norte dicho camino.

1466. Otra id. en el Olmo de Lopez, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente un cerro, Mediodía D. Juan Manuel Pliego, y Norte Dña Patricia de Abellanar.

1467. Otra id. en el Lugar de la Deña, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente José Lopez Viejo, Mediodía el camino, Poniente y Norte el arroyo.

1468. Una vña de seis peones en Balbuena, de mediano estado; linda Saliente un cerro, Mediodía D. Blas Gaona, Poniente un cerro, y Norte Juan de Dios Garrido.

Esta suerte produce de renta anual 202 rs. 34 cént., por la que se ha capitalizado en 4,552 rs. 65 cént., y ha sido tasada en venta en 1,955 rs. y en renta en 108, saliendo a subasta por la capitalización.

Memoria de la Sacramental, agregada a Instrucción pública.

Quinta suerte de 4 fincas.

1469. Una tierra de tres fanegas en la Cruz del Santo de tercera calidad; linda a Saliente Juan Sanchez, Mediodía el camino, Poniente y Norte Calderon.

1470. Otra id. en Aguirre, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente un cerro, Mediodía otro cerro, y Norte Isidro Sanz.

1471. Otra id. en Peña del Gallo, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Valdearenas, Poniente el barranco.

1472. Otra id. en Aldegüela, de nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente Benito Lopez, Mediodía Mariano Esteban, Poniente Manuel Blas, y Norte D. Nicolás del Bado.

Esta suerte produce de renta anual 28 reales 39 cént., por la que se ha capitalizado en 638 rs. 77 cént., y se ha tasado en venta en 22 rs. y en renta en 380 rs., saliendo a subasta por la capitalización.

Memoria de Pobres, agregada a Instrucción pública.

Sexta suerte compuesta de 17 fincas.

1473. Una tierra en Cabeza Grda, de cinco fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierra de la villa, Mediodía camino del monte, Poniente Mayorazgo de Torres, y Norte Hermenegildo Lorenzo.

1475. Otra id. en dicho sitio, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente la heredad anterior, Mediodía Juan Manuel Priego, Poniente y Norte Mayorazgo de Torres.

1476. Otra id. en id., de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente la anterior, Mediodía Juan Manuel Priego, Poniente Eugenio Simon, vecino de Copernal.

1477. Otra id. camino de Copernal, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Antonio Dorado, Poniente camino de Copernal.

1478. Otra id. encima del Prado de la Aldegüela, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente D. Nicolás del Bado, Mediodía Francisco Sanz, y demás aires Don Juan Manuel Priego.

1479. Otra id. en Balhondillo, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Julián Sanz, Mediodía Paulino Sanz, y demás aires con los propios.

1480. Otra id. en el mismo sitio, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Don Lorenzo Romo, Mediodía un cerro, y Poniente José Blas Bachiller.

1481. Otra id. en el Carril, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Don Juan Manuel Priego, y Poniente el Carril.

1482. Otra id. camino de Valdeancheta, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente con los propios, Mediodía D. Nicolás del Bado, y demás aires con el Carril.

1483. Otra id. en Guzmán, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Francisco Muñoz, Poniente Remigio Pastor.

1485. Otra id. en la Parvilla, de cuatro fanegas en dos pedazos de tercera calidad;

linda Saliente Remigio Salmeron, Poniente Anselmo Paniagua.

1486. Otra id. en el Carrasco, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Catalina Alejandro, Poniente Lucas Muñoz.

1487. Otra id. en Majuelo Seco, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente un cerro, y Poniente el barranco.

1488. Otra id. en la Almualla, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente el cerro, y Poniente D. Manuel Marchamalo.

1489. Otra id. en los Navauelos, de una fanega con doscientos vides de tercera calidad; linda Saliente Clemente Romero, y Norte D. Antonio Rompanera.

1814. Otra id. en Valdecocho, de tres fanegas dividida en dos, de tercera calidad; linda Saliente Anselmo Lopez, Mediodía Francisco Muñoz.

Esta suerte produce de renta anual 70 rs., por la que se ha capitalizado en 1,575 rs., y se ha tasado en venta en 133 reales y en renta en 2,640 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Sétima suerte de trece fincas.

1490. Una vña en La Larga, con dos fanegas de labor y una de tercera calidad, con ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente José Bachiller, Mediodía el barranco, Poniente y Norte el camino.

1491. Otra id. en el camino de la montaña, de una fanega y seis celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente Julian Esteban, Mediodía un cerro, y Norte el barranco.

1492. Otra id. en La Blanca, de dos fanegas y seis celemines con mil cepas de tercera clase; linda Saliente tierras del hospital, y demás aires cerros.

1493. Otra id. en La Palma, de dos fanegas con mil ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Mediodía Don Nicolás del Bado, Poniente el camino, y Norte Calderon.

1494. Otra id. en el Gallo, de tres celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente D. Francisco Quinones, Mediodía Remigio Canasta, y Norte Indalecio Blas.

1495. Otra id. en el Campillo, Cerro de Taragudo, de una fanega con doscientas cepas de tercera clase; linda Saliente Víctor Rabz, y Norte vinda de Alejo Catalina.

1496. Otra id. en Las Norias, de una fanega y seis celemines con cien cepas de tercera clase; linda Saliente Huertas de Taragudo, Mediodía la senda, y Poniente Don Blas de Gaona.

1497. Otra id. en La Morena, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Poniente la senda.

1498. Otra id. en lo alto del Tejar, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel Blas Viejo, Mediodía cerro, Poniente y Norte la dehesa.

1499. Otra id. en lo alto de Los Arriales, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía Manuel Gil, Poniente Lorenzo Esteban, y Norte Gabriel Alcántara.

1500. Otra id. camino del monte de los cerros, con tres olivos de tercera clase; linda Saliente la senda, Mediodía Francisco Blas, y demás aires cerros.

1501. Otra id. en La Horquilla, de una fanega; se halla en término de Escariche; linda a los aires de las partes altas.

1502. Otra id. en la Aloma, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente un cirato, Mediodía Escuela Sanz, y Norte cerro de la Maraña.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 250 reales que se señalaron los peritos en 5,625 rs., y ha sido tasado en venta en 4,430 reales, saliendo a subasta por la capitalización.

1503. Una vña en Peña del Gallo, con 400 cepas de tercera calidad y nueve olivos de segunda clase; linda Saliente un cerro, Poniente otro id.; Mediodía Mariano y Blas. Produce de renta anual 160 rs., por la que se ha capitalizado en 2,250 rs., y se halla tasada en venta en 1,600 rs., y en renta en 84, y sale a subasta por el importe de la capitalización.

Las fincas señaladas con los números 1402 al 1408, tienen, según manifiesta el Ayuntamiento, una carga de 132 rs. anuales, destinados a una huerca de la Virgen de la Concepción, si que se las conoce ningún otro gravamen.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hita, para su fijación al público.

Guadalajara 21 de Julio de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 1.º de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo ac-

linda Saliente Remigio Salmeron, Poniente Anselmo Paniagua.

1486. Otra id. en el Carrasco, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Catalina Alejandro, Poniente Lucas Muñoz.

1487. Otra id. en Majuelo Seco, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente un cerro, y Poniente el barranco.

1488. Otra id. en la Almualla, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente el cerro, y Poniente D. Manuel Marchamalo.

1489. Otra id. en los Navauelos, de una fanega con doscientos vides de tercera calidad; linda Saliente Clemente Romero, y Norte D. Antonio Rompanera.

1814. Otra id. en Valdecocho, de tres fanegas dividida en dos, de tercera calidad; linda Saliente Anselmo Lopez, Mediodía Francisco Muñoz.

Esta suerte produce de renta anual 70 rs., por la que se ha capitalizado en 1,575 rs., y se ha tasado en venta en 133 reales y en renta en 2,640 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Sétima suerte de trece fincas.

1490. Una vña en La Larga, con dos fanegas de labor y una de tercera calidad, con ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente José Bachiller, Mediodía el barranco, Poniente y Norte el camino.

1491. Otra id. en el camino de la montaña, de una fanega y seis celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente Julian Esteban, Mediodía un cerro, y Norte el barranco.

1492. Otra id. en La Blanca, de dos fanegas y seis celemines con mil cepas de tercera clase; linda Saliente tierras del hospital, y demás aires cerros.

1493. Otra id. en La Palma, de dos fanegas con mil ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Mediodía Don Nicolás del Bado, Poniente el camino, y Norte Calderon.

1494. Otra id. en el Gallo, de tres celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente D. Francisco Quinones, Mediodía Remigio Canasta, y Norte Indalecio Blas.

1495. Otra id. en el Campillo, Cerro de Taragudo, de una fanega con doscientas cepas de tercera clase; linda Saliente Víctor Rabz, y Norte vinda de Alejo Catalina.

1496. Otra id. en Las Norias, de una fanega y seis celemines con cien cepas de tercera clase; linda Saliente Huertas de Taragudo, Mediodía la senda, y Poniente Don Blas de Gaona.

1497. Otra id. en La Morena, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Poniente la senda.

1498. Otra id. en lo alto del Tejar, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel Blas Viejo, Mediodía cerro, Poniente y Norte la dehesa.

1499. Otra id. en lo alto de Los Arriales, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía Manuel Gil, Poniente Lorenzo Esteban, y Norte Gabriel Alcántara.

1500. Otra id. camino del monte de los cerros, con tres olivos de tercera clase; linda Saliente la senda, Mediodía Francisco Blas, y demás aires cerros.

1501. Otra id. en La Horquilla, de una fanega; se halla en término de Escariche; linda a los aires de las partes altas.

1502. Otra id. en la Aloma, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente un cirato, Mediodía Escuela Sanz, y Norte cerro de la Maraña.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 250 reales que se señalaron los peritos en 5,625 rs., y ha sido tasado en venta en 4,430 reales, saliendo a subasta por la capitalización.

1503. Una vña en Peña del Gallo, con 400 cepas de tercera calidad y nueve olivos de segunda clase; linda Saliente un cerro, Poniente otro id.; Mediodía Mariano y Blas. Produce de renta anual 160 rs., por la que se ha capitalizado en 2,250 rs., y se halla tasada en venta en 1,600 rs., y en renta en 84, y sale a subasta por el importe de la capitalización.

Las fincas señaladas con los números 1402 al 1408, tienen, según manifiesta el Ayuntamiento, una carga de 132 rs. anuales, destinados a una huerca de la Virgen de la Concepción, si que se las conoce ningún otro gravamen.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hita, para su fijación al público.

Guadalajara 21 de Julio de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 1.º de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo ac-

linda Saliente Remigio Salmeron, Poniente Anselmo Paniagua.

1486. Otra id. en el Carrasco, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Catalina Alejandro, Poniente Lucas Muñoz.

1487. Otra id. en Majuelo Seco, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente un cerro, y Poniente el barranco.

1488. Otra id. en la Almualla, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente el cerro, y Poniente D. Manuel Marchamalo.

1489. Otra id. en los Navauelos, de una fanega con doscientos vides de tercera calidad; linda Saliente Clemente Romero, y Norte D. Antonio Rompanera.

1814. Otra id. en Valdecocho, de tres fanegas dividida en dos, de tercera calidad; linda Saliente Anselmo Lopez, Mediodía Francisco Muñoz.

Esta suerte produce de renta anual 70 rs., por la que se ha capitalizado en 1,575 rs., y se ha tasado en venta en 133 reales y en renta en 2,640 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Sétima suerte de trece fincas.

1490. Una vña en La Larga, con dos fanegas de labor y una de tercera calidad, con ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente José Bachiller, Mediodía el barranco, Poniente y Norte el camino.

1491. Otra id. en el camino de la montaña, de una fanega y seis celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente Julian Esteban, Mediodía un cerro, y Norte el barranco.

1492. Otra id. en La Blanca, de dos fanegas y seis celemines con mil cepas de tercera clase; linda Saliente tierras del hospital, y demás aires cerros.

1493. Otra id. en La Palma, de dos fanegas con mil ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Mediodía Don Nicolás del Bado, Poniente el camino, y Norte Calderon.

1494. Otra id. en el Gallo, de tres celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente D. Francisco Quinones, Mediodía Remigio Canasta, y Norte Indalecio Blas.

1495. Otra id. en el Campillo, Cerro de Taragudo, de una fanega con doscientas cepas de tercera clase; linda Saliente Víctor Rabz, y Norte vinda de Alejo Catalina.

1496. Otra id. en Las Norias, de una fanega y seis celemines con cien cepas de tercera clase; linda Saliente Huertas de Taragudo, Mediodía la senda, y Poniente Don Blas de Gaona.

1497. Otra id. en La Morena, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Poniente la senda.

1498. Otra id. en lo alto del Tejar, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel Blas Viejo, Mediodía cerro, Poniente y Norte la dehesa.

1499. Otra id. en lo alto de Los Arriales, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía Manuel Gil, Poniente Lorenzo Esteban, y Norte Gabriel Alcántara.

1500. Otra id. camino del monte de los cerros, con tres olivos de tercera clase; linda Saliente la senda, Mediodía Francisco Blas, y demás aires cerros.

1501. Otra id. en La Horquilla, de una fanega; se halla en término de Escariche; linda a los aires de las partes altas.

1502. Otra id. en la Aloma, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente un cirato, Mediodía Escuela Sanz, y Norte cerro de la Maraña.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 250 reales que se señalaron los peritos en 5,625 rs., y ha sido tasado en venta en 4,430 reales, saliendo a subasta por la capitalización.

1503. Una vña en Peña del Gallo, con 400 cepas de tercera calidad y nueve olivos de segunda clase; linda Saliente un cerro, Poniente otro id.; Mediodía Mariano y Blas. Produce de renta anual 160 rs., por la que se ha capitalizado en 2,250 rs., y se halla tasada en venta en 1,600 rs., y en renta en 84, y sale a subasta por el importe de la capitalización.

Las fincas señaladas con los números 1402 al 1408, tienen, según manifiesta el Ayuntamiento, una carga de 132 rs. anuales, destinados a una huerca de la Virgen de la Concepción, si que se las conoce ningún otro gravamen.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hita, para su fijación al público.

Guadalajara 21 de Julio de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 1.º de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo ac-

linda Saliente Remigio Salmeron, Poniente Anselmo Paniagua.

1486. Otra id. en el Carrasco, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Catalina Alejandro, Poniente Lucas Muñoz.

1487. Otra id. en Majuelo Seco, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente un cerro, y Poniente el barranco.

1488. Otra id. en la Almualla, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente el cerro, y Poniente D. Manuel Marchamalo.

1489. Otra id. en los Navauelos, de una fanega con doscientos vides de tercera calidad; linda Saliente Clemente Romero, y Norte D. Antonio Rompanera.

1814. Otra id. en Valdecocho, de tres fanegas dividida en dos, de tercera calidad; linda Saliente Anselmo Lopez, Mediodía Francisco Muñoz.

Esta suerte produce de renta anual 70 rs., por la que se ha capitalizado en 1,575 rs., y se ha tasado en venta en 133 reales y en renta en 2,640 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Sétima suerte de trece fincas.

1490. Una vña en La Larga, con dos fanegas de labor y una de tercera calidad, con ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente José Bachiller, Mediodía el barranco, Poniente y Norte el camino.

1491. Otra id. en el camino de la montaña, de una fanega y seis celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente Julian Esteban, Mediodía un cerro, y Norte el barranco.

1492. Otra id. en La Blanca, de dos fanegas y seis celemines con mil cepas de tercera clase; linda Saliente tierras del hospital, y demás aires cerros.

1493. Otra id. en La Palma, de dos fanegas con mil ochocientos cepas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Mediodía Don Nicolás del Bado, Poniente el camino, y Norte Calderon.

1494. Otra id. en el Gallo, de tres celemines con ochocientos cepas de tercera clase; linda Saliente D. Francisco Quinones, Mediodía Remigio Canasta, y Norte Indalecio Blas.

1495. Otra id. en el Campillo, Cerro de Taragudo, de una fanega con doscientas cepas de tercera clase; linda Saliente Víctor Rabz, y Norte vinda de Alejo Catalina.

1496. Otra id. en Las Norias, de una fanega y seis celemines con cien cepas de tercera clase; linda Saliente Huertas de Taragudo, Mediodía la senda, y Poniente Don Blas de Gaona.

1497. Otra id. en La Morena, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente la senda, Poniente la senda.

1498. Otra id. en lo alto del Tejar, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Manuel Blas Viejo, Mediodía cerro, Poniente y Norte la dehesa.

1499. Otra id. en lo alto de Los Arriales, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía Manuel Gil, Poniente Lorenzo Esteban, y Norte Gabriel Alcántara.

1500. Otra id. camino del monte de los cerros, con tres olivos de tercera clase; linda Saliente la senda, Mediodía Francisco Blas, y demás aires cerros.

1501. Otra id. en La Horquilla, de una fanega; se halla en término de Escariche; linda a los aires de las partes altas.

1502. Otra id. en la Aloma, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente un cirato, Mediodía Escuela Sanz, y Norte cerro de la Maraña.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 250 reales que se señalaron los peritos en 5,625 rs., y ha sido tasado en venta en 4,430 reales, saliendo a subasta por la capitalización.

1503. Una vña en Peña del Gallo, con 400 cepas de tercera calidad y nueve olivos de segunda clase; linda Saliente un cerro, Poniente otro id.; Mediodía Mariano y Blas. Produce de renta anual 160 rs., por la que se ha capitalizado en 2,250 rs., y se halla tasada en venta en 1,600 rs., y en renta en 84, y sale a subasta por el importe de la capitalización.

Las fincas señaladas con los números 1402 al 1408, tienen, según manifiesta el Ayuntamiento, una carga de 132 rs. anuales, destinados a una huerca de la Virgen de la Concepción, si que se las conoce ningún otro gravamen.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hita, para su fijación al público.

Guadalajara 21 de Julio de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 1.º de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo ac-

linda Saliente Remigio Salmeron, Poniente Anselmo Paniagua.

1486. Otra id. en el Carrasco, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente Catalina Alejandro, Poniente Lucas Muñoz.

1487. Otra id. en Majuelo Seco, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente un cerro, y Poniente el barranco.

1488. Otra id. en la Almualla, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente el cerro, y Poniente D. Manuel Marchamalo.

1489. Otra id. en los Navauelos, de una fanega con doscientos vides de tercera calidad; linda Saliente Clemente Romero, y Norte D. Antonio Rompanera.

1814. Otra id. en Valdecocho, de tres fanegas dividida en dos, de tercera calidad; linda Saliente Anselmo Lopez, Mediodía Francisco Muñoz.

Esta suerte produce de renta anual 70 rs., por la que se ha capitalizado en 1,575 rs., y se ha tasado en venta en 133 reales y en renta en 2,640 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Remate para el día 1.º de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo ac-

to tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Muriel.

2718. Una tierra donde dicen Los Llanillos, de cuatro fanegas de tierra de tercera calidad, en término de Mur el, de sus propios; linda Saliente barranco de la Cabeza del Estepar, Mediodía María Navas, Poniente senda de la Mierla, y Norte Plácido Iruela.

Esta finca produce en renta anualmente 100 rs., por la cual se ha capitalizado en 2,250 rs., y se halla tasada en renta en 100 reales y en venta en 1,000 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

Una suerte de tres fincas.

2720. Un terreno baldío en el Cabezo, de cincuenta fanegas de tercera calidad; linda Saliente término de Romerosa, Mediodía monte Trapero, Poniente casa del Moreno, y Norte el arroyo de las Montañas; su terreno es escabroso y nada productible, tiene jaras y estepas.

2721. Otro terreno baldío, donde llaman La Sagra, de veinte fanegas de infima calidad; linda Saliente término de Cogolludo, Mediodía dehesa boyal de esta villa, Poniente Plácido Iruela, y Norte dicho término de Cogolludo; su terreno es pedregoso y no produce mas que jaras y algunas encinas inútiles.

2722. Otro terreno baldío en La Tonda, de seis fanegas de infima calidad; y linda al Saliente río Sorbe, Mediodía Plácido Iruela, Poniente término de Tamajon, y Norte lo mismo; es una ladera llena de piedra y no produce mas que jaras.

Esta suerte no produce renta ni se la han fijado los peritos, y se halla tasada en venta en 3,920 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

2723. Un terreno todo roturado con algunas encinas de 70 fanegas de infima calidad, su posición una ladera donde llaman Cabeza-mala y Peñas Rubias; que linda Saliente Cabeza del Estepar, Mediodía término de La Mierla, Poniente dicho término, y Norte de Lo ganado de Sacedonillo.

Esta finca no produce renta, se halla tasada en venta en 4,000 rs. y en renta en 200 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

2725. Un cerro de doscientas veinte fanegas de infima calidad, donde dicen el Cerro de Lo Ganado de Sacedonillo; que linda al Saliente fincas de varios vecinos de Muriel, Mediodía término de la Mierla, Poniente el de Sacedonillo, y Norte el de Muriel en las Moadillas; no produce mas que jaras pequeñas, y es el terreno pedregoso y escabroso, y escaso para pasto de ganados.

Esta finca no produce renta, ni se la han fijado los peritos, y se halla tasada en venta en 10,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Muriel, para su fijación al público.

Guadalajara 21 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 1.º de Septiembre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuya acto tendrá lugar en las Salas consistoriales, de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en el pueblo de Abanades.

176. Un horno de poya, sita en la calle Real de dicho pueblo, procedente de sus propios; su figura es un cuadrado con un superficie de 1,036 pies cuadrados, equivalentes a 82 metros y 79 centímetros; su construcción piedra y barro, relicado con cal y arena y en estado regular de conservación; linda al Saliente calle Real, Norte plaza del

Olmo, Saliente y Poniente camino de la Iglesia. Produce de renta anual 400 rs., por la que se ha capitalizado en 7,200 rs., y ha sido tasado en venta en 1,020 rs., y en renta en 120 rs., saliendo a subasta por el importe de la capitalización.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Abanades, para su fijación al público.

Guadalajara 21 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 110 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catore años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con solididad ó diferencia, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio; las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas aben, que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se imputará al comprador en los términos que en la presente Ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llavan este nombre, los de Instrucción pública, su prior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infiante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Rectificación.

En el suplemento núm. 16, al Boletín oficial núm. 81, del 8 del actual, se anuncia el remate de mayor cuantía para el día 18 de Agosto próximo, de un molino aceitero de los propios de Alogen, con el núm. 359 del inventario, respecto del cual se dice por equivocación de imprenta que produce 3,000 reales de renta por la cual se ha capitalizado en 26,000 rs., debiendo leerse que su renta es la de 2,000 rs. y su capitalización de 36,000 rs., lo cual se hace presente al público por medio del Boletín oficial para que conste el verdadero valor de dicha finca, así en la renta que produce como en la capitalización, sin perjuicio de que debe subastarse por los 38,574 rs. en que se halla tasado en venta.

Guadalajara 20 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Prórroga de una subasta.

El día 4 de Agosto próximo debía celebrarse el segundo remate de cuatro fincas urbanas de mayor y menor cuantía de los propios de Sacedon, Valdecacha, Almoacid de Zorita y Moja; según así se halla anunciado en el Boletín oficial núm. 83 del día 13 del ac-

tual; y habiendo dispuesto la Dirección general del ramo, en orden de 19 del que rige, que se prorogue dicha subasta para el 14 del mismo mes de Agosto, se manifiesta así al público para el debido conocimiento de los licitadores y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 21 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Manuel Corona, Juez de paz de esta villa, encargado en el de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama y emplazo a los hijos y nietos de María Saiz, vecina que fué de Parja, para que por sí ó persona que les represente acudan a este Juzgado, en el término de treinta días siguientes al de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, a deducir su derecho a los bienes relictos por defunción intestada de dicha María; pues si lo hicieren, se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon a 18 de Julio de 1859.—Manuel Corona.—P. S. M.—Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Astorga.

El Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio abintestato formado por muerte de D. Eugenio Sanchez Gutierrez, Canónigo jubilado en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y a virtud del anuncio y llamamiento hecho por este Juzgado, se han presentado en el concepto de herederos en tercer grado civil, D. Juan Antonio Sanchez, Hermenegildo Sanchez, naturales de Sotodosos, y Leonard Morales, natural de la Hortezueta de Ocen, provincia de Guadalajara. Lo que se anuncia al público para que cuanto se crean con derecho a la indicada herencia se presenten en el término de 20 días en este Tribunal, a deducir el que crean asistiles, con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará dicho expediente en los términos prescritos en el artículo 372 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Astorga a 15 de Julio de 1859.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado.—Ramon Nicolas Garcia.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

Hallándose terminado por esta Junta pericial el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1860, desde hoy queda expuesto al público por el término de 15 días, en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de la evaluación que a cada uno se les ha fijado, y usar del derecho que la ley les concede, en el bien entendido que, transcurrido dicho tiempo sin haberlo verificado, no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Hiedelaencina 12 de Julio de 1859.—El Presidente, José Crespo.—De acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Manuel Frias Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Terminado el amillaramiento para 1860, se hallará expuesto al público por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones.

Checa y Julio 18 de 1859.—El P. E. Esteban Pérez.—P. A. D. L. J. Ramon Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armañá.

El amillaramiento que en este pueblo, ha de servir de base para la derrama del año de inmuebles en el año de 1860, se halla

terminado por la Junta pericial, y aprobado por el Ayuntamiento que presido. En su consecuencia, y con objeto de oír y resolver las reclamaciones que intenten los contribuyentes que comprende, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desechándose las que no se hagan en este periodo y las que intenten los sujetos que no hayan presentado sus respectivas relaciones.

Armañá Julio 20 de 1859.—El Presidente, Pantaleon Corral.—P. O.—Antonio Soria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

No habiendo tenido efecto el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 61, del 23 de Mayo último, por falta de aspirantes a la plaza de cirujano de este pueblo, se anuncia de nuevo la vacante, para que los que gusten hacerlo lo verifiquen hasta el 31 de los corrientes, en cuyo día se proveyerá.

Palmaces y Julio 13 de 1859.—P. O.—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Hallándose concluido el amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1860, se hace saber al público para que los contribuyentes de este pueblo y forasteros puedan enterarse de él y reclamar ante el Ayuntamiento si se creyesen agraviados, para cuyo fin estará de manifiesto por espacio de ocho días desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo.

Cantalojas 16 de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Antonio Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1860, se hace saber a todos los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros que en el se hallan inscritos, que hasta el día 29 del actual se presenten a hacer las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndole que pasado dicho día sin que hayan presentado las quejas de agravio, no se dará curso a ninguna que presenten, y será remitido a la Administración principal de Hacienda pública según se tiene prevenido.

Aragoncillo 17 de Julio de 1859.—El Presidente, Juan Hernando.—De acuerdo de Ayuntamiento.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Arroyo de las Fraguas.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1860, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 20 al 30 del corriente mes, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

El Arroyo de las Fraguas 18 de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Mariano Llorente.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Pedro Cuevas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rillo.

Hallándose terminado el amillaramiento de bienes, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días contados desde el día que se inserte el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en este tiempo puedan los interesados enterarse de él y exponer las reclamaciones que convengan a su derecho.

Rillo 17 de Julio de 1859.—El Teniente, Gregor o Emb. d.—De orden del Ayuntamiento.—Fernando Martinez, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.